

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-007-2016: LÍMITES DE EXPOSICIÓN MÁXIMA PARA SERES HUMANOS A RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS DE RADIOFRECUENCIA NO IONIZANTES EN EL INTERVALO DE 100 kHz A 300 GHz EN EL ENTORNO DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES".

I. Datos del participante

	•
Nombre, razón social o denominación social	AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal.	ALBERTO RAZO MEZA
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
	AV /ICO IN ADODT A NITE

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Numerales	Con referencia de la fracción o numeral que corresponda.	Comentarios y aportaciones.
SEXTO	6.1.1	COMENTARIO: (Segundo Párrafo, Numeral 1)El título del documento establece habla de un intervalo que inicia en 100Khz, por lo que no tiene razón mencionar en este numeral, el inicio de 1 Hz como rango mínimo. PROPUESTA: 1) Entre 100 KHz y 10 MHz, se establecen límites básicos en términos de la Densidad de corriente para prevenir efectos en las funciones del sistema nervioso.
OCTAVO	8.1	COMENTARIO: (Numeral II) El Instituto, a través de la Unidad de Verificación, debe de establecer procesos ágiles y en plazos cortos ya que los tiempos de atención y respuesta pueden frenan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, frenan la penetración de servicios en zonas con escasos proveedores.
OCTAVO	8.1	COMENTARIO: (Numeral IV) El Instituto debe de ser flexible al solitar que la documentación sea en idioma español, ya que comúnmente las especificaciones de los proveedores de equipo de telecomunicaciones a operadores están en idioma inglés. De requerir en idioma español, por ley, su traducción la tendrá que realizar un perito traductor, lo que incrementaría el plazo para la implementación de la estación de radiocomucicaciones, así como el costo oneroso de la traducción.

Consulta Pública sobre IFT-007-2016

21/02/2017 / 06:17 p. m.

OCTAVO	8.2	COMENTARIO: (Párrafo 2) En relación a los costos de la Evaluación. Actualmente no existe una erogación por parte del concesionario para realizar estas pruebas. Se solicita al Instituto que esta regulación no tenga fines recaudatorios, debido que, al agregar costos en el emplazamiento de estaciones de radiocomunicaciones, desincentivará el despliegue de infraestructura, frenará la penetración de servicios de telecomunicaciones inalámbricas en zonas donde no existe otra opción para ofrecer servicios, que por lo general son zonas de escasos recursos o rurales.
OCTAVO	8.2	COMENTARIO: (Pag 46, Párrafo 2) En relación a la Vigencia del Dictamen. Se solicita qla vigencia se apor lo menos de 3 años, puesto que los sistemas inalámbricos no sufren mayor cambio. La renovación de los estudios da cada RBS en operación resultara onerosa, ya que, como lo dice el primer párrafo del 8.2, el costo del estudio correrá a cargo del concesionario. Se solicita al Instituto que esta regulación no sea con fines recaudatorios ya que, de ser así, impactará negativamente en loscostos en el emplazamiento de estaciones de radiocomunicaciones, desincentivará el despliegue de infraestructura, frenará la penetración de servicios de telecomunicaciones inalámbricas en zonas donde no existe otra opción para ofrecer servicios, que por lo general son zonas de escasos recursos o rurales
OCTAVO	8.2	COMENTARIO: (Pag 46, Numeral 1, sub-numeral: ii) En relación al comprobante de pago de trámite. Se solicita al Instituto que esta regulación no sea con fines recaudatorios ya que, de ser así, impactará negativamente en loscostos en el emplazamiento de estaciones de radiocomunicaciones, desincentivará el despliegue de infraestructura, frenará la penetración de servicios de telecomunicaciones inalámbricas en zonas donde no existe otra opción para ofrecer servicios, que por lo general son zonas de escasos recursos o rurales.

OCTAVO	8.2	COMENTARIO: (Pag 48, Numeral IV, inciso a) Plazo para subsanar no conformidades. Es muy poco el plazo de 4 horas, se solicita que sea de 3 días hábiles. PROPUESTA: a) Contará con un máximo de 3 (tres) días hábiles para realizar las modificaciones conducentes a efectos de cumplir con los límites de exposición establecidos en el numeral 6.1.3 de la presente disposición.
OCTAVO	8.2	COMENTARIO: (Pag 48, Numeral IV, penúltimo párrafo) Constatar subsanamiento de las no conformidades. Establecer procedimiento de segunda revisión, con el fin de comprobar el subsanamiento de las no conformidades.
OCTAVO	8.2	COMENTARIO: (Pag 48, Numeral IV, penúltimo párrafo) Dictamen de No cumplimietnto. Se solicita que el Instituto proporcione un segundo plazo de Reiteramiento, debido a que por cuestiones técnicas ajenas, puede presentarse una falla que tenga como efecto que se presente de nuevo la no conformidad.
OCTAVO	8.2	COMENTARIO: (Pag 49, Numeral VI) Vigencia del dictamen. Se solicita que la vigencia sea de 3 años como mínimo.
OCTAVO	8.2	COMENTARIO: (Pag 49, Numeral VI) De las verificaciones. Si el mismo Instituto es el que realiza el Dictamen, no es necesario la verificación. En caso de que el instituto realice la verificación entonces el realizar el Dictamen no tendría razón, y los concesionarios esperaríamos la verificación para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición técnica.
DÉCIMO SEGUNDO	Segundo	COMENTARIO: Plazo para presentar el calculo de acuerdo al numeral 7.12 o la medición de acuerdo al numeral 7.3. Se solicita ampliar el plazo a 18 meses.